



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00047-00
DEMANDANTE:	MIGEL ANGEL RODRIGUEZ LOZANO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá **ANEXAR** los documentos contentivos de la reclamación administrativa y la respuesta emitida por la codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues muy a pesar de haberse enunciado en el acápite de las pruebas, estos documentos brillan por su ausencia. Lo anterior aunado a la imperiosa necesidad de esclarecer el lugar donde la misma fue presentada, para establecer la competencia de conformidad con el artículo 11 ibídem.

SEGUNDO: Deberá **ENLISTAR** la totalidad de la prueba documental allegada, más concretamente el certificado de Existencia y Representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

TERCERO: Teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º, se hace necesario **DENUNCIAR** la dirección de correo electrónico, para el caso en concreto, del demandante. Lo anterior en aras de surtir las citaciones y notificaciones a que haya lugar; acotando que también deberán indicarse los números telefónicos (fijo y móvil) del activo a fin de evitar dilaciones y demoras en el curso normal del proceso, atendiendo las dificultades presentadas con la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el

cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

Debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos ni tampoco nuevas pretensiones, sino únicamente lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2845d77942c91d8be85b888cf8ed5f7aef8326f1419aab77309e17a7060c6d4d**

Documento generado en 24/02/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>